

Constancia secretarial: Manizales, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 24 de mayo de 2023.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, pagaré Nro. 121007 por \$13.638.074 y pagaré No. 121505 por \$1.376.730; Certificado de Existencia y Representación CESCA “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”, Poder con mensaje de datos. Solicitud Medidas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA contra el señor JOSÉ URIEL CARDONA LÓPEZ identificado con C.C. No. 4.557.206, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULOS VALORES

PAGARÉ No. 121007

FECHA CREACIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

VENCIMIENTO 01 OCTUBRE DE 2022

DEUDOR: JOSÉ URIEL CARDONA LÓPEZ

CÉDULA CIUDADANIA 4.557.206

CIUDAD PAGO - MANIZALES

VALOR TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.638.074)

PAGARÉ No. 121505

FECHA CREACIÓN 04 DE OCTUBRE DE 2019

VENCIMIENTO 01 DE OCTUBRE DE 2022

DEUDOR: JOSÉ URIEL CARDONA LÓPEZ

CÉDULA CIUDADANIA 4.557.206

CIUDAD PAGO - MANIZALES

UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS
MCTE (\$1.376.730)

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de JOSÉ URIEL CARDONA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 121007:

a.- Por el capital de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.638.074) con fecha de vencimiento primero de octubre de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el pagaré No. 121505:

a.- Por el capital de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.376.730), con fecha de vencimiento primero de octubre de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, disponiendo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12581e75fc607e23103b5287f00c5be50b3f5748e8bf9824efb36eee0d88905**

Documento generado en 21/06/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>